

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO (el "Contrato") que, el **27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, celebran: (i) por una parte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante") representado por sus apoderados los señores Luis de la Fuente Morales y Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez, y (ii) por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado") representado por la Secretaria de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Ernesto Partida Hernández, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de noviembre de 2023, la Secretaría, con fundamento en los artículos 26, párrafo anterior al antepenúltimo, y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), 1, 58, penúltimo párrafo, 62, 63, 64 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera Estatal"); 1, 3, 4, 8, fracciones I, II, XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"), invitó a diversas instituciones de crédito a participar en el **Proceso Competitivo número LIRTP/GED-SFA/006/2023** para la contratación de obligaciones a corto plazo a cargo del Estado de Durango, hasta por la cantidad de **\$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito simple quirografarios con la o las instituciones financieras que ofrecieran las mejores condiciones de mercado (el "Proceso Competitivo").
- II. En relación con el Proceso Competitivo, se recibieron **3 (tres)** oferta(s) calificada(s); entre ellas la de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva hasta por la cantidad de **\$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, y el **24 de noviembre de 2023**, se emitió el acta de fallo del Proceso Competitivo, en la que se declaró ganadora la oferta de crédito presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por un monto de **\$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, ofertando una sobretasa de **1.25 PP (uno punto veinticinco puntos porcentuales)** a la Tasa de Referencia TIIE, al declararse la oferta con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple del Acta de Fallo del Proceso Competitivo.
- III. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de **\$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, el cual se formaliza a través del presente Contrato.

DECLARACIONES

Declara el *Estado*, por conducto de su representante, que:

- 1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, y 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.
- 1.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos a corto plazo, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 53, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera; 58, penúltimo párrafo, 62, 63, 64 y demás disposiciones aplicables de la de la Ley de Disciplina Financiera Estatal; 1, 3, 4, 8, fracciones I, II, XII de la Ley de Deuda Pública.
- 1.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al *Estado* en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con el que se ostenta: (i) con fundamento en los artículos 1, 3, 19 fracción II, 21 fracciones XXVI, LXXXIII y LXXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 1, 2, 9 fracción VII, 10 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, (ii) respecto de la Secretaría de Finanzas y de Administración con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, y (iii) respecto del Subsecretario de Egresos con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado, copia de los cuales se adjuntan como **Anexo 2**.
- 1.4 El periodo constitucional de gobierno de la presente administración *Estado* inició el 15 de septiembre de 2022.
- 1.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de recursos presupuestales del *Estado*.
- 1.6 Con la contratación de este financiamiento a corto plazo, el monto del Crédito más el saldo insoluto de las obligaciones a corto plazo del Estado no excede el 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales del Estado menos el Financiamiento Neto, aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y 62, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera Estatal.
2. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, que:
 - 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de crédito.
 - 2.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Acreditante, sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, como lo acredita con las escrituras públicas **números 92,858 de fecha 29**

de junio del 2021 y 98,155 de fecha 10 de enero de 2023, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94, con ejercicio en la Ciudad de México, las cuales se encuentran debidamente inscritas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, copia de las cuales se adjuntan como **Anexo 3**.

- 2.3 Participó en el Proceso Competitivo mediante la presentación de una Oferta, la cual, por presentar las mejores condiciones de mercado, resultó Oferta Ganadora según se desprende del Acta de Fallo.
- 2.4 Con base en las declaraciones y la información proporcionada por el Estado y sujeto al cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del Estado hasta el importe total del Crédito.
3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
 - 3.1 Se reconocen mutuamente personalidad jurídica y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

- 1.1 **Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural, según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

Agencia Calificadora. Significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., que sean contratadas por el *Estado* para emitir la calificación crediticia del *Estado*.

Causa de Vencimiento Anticipado. Significa cualquier evento de vencimiento anticipado del Crédito conforme a la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

CNBV. Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato o Contrato de Crédito. Significa el contrato de apertura de crédito simple quirografario a corto plazo y sus Anexos, que se formaliza a través del presente instrumento y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

Crédito. Significa la apertura de crédito simple quirografario a corto plazo que, en términos del presente Contrato, hasta por la cantidad de **\$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, el Acreditante pone a disposición del Acreditado en términos del presente Contrato.

Cuenta de Disposición. Significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques en Pesos, en la que el Acreditante realizará el abono del Crédito al *Estado* en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago. Significa la cuenta bancaria en Pesos en la que el *Estado* deberá realizar los pagos del principal e intereses, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída bajo el presente Contrato, en las fechas y montos establecidos conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

Día. Significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil. Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

Disposición. Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Acreditante realice a favor del *Estado*, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Documentos de la Operación. Significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos y (ii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con el presente Contrato, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Fecha de Disposición. Significa el día en que el *Estado* recibe del Acreditante los recursos del Crédito, en los términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, acreditándose la Disposición mediante la suscripción del Pagaré por parte del *Estado* en cada Disposición del Crédito.

Fecha de Pago. Significa el día de cada mes calendario en el que el *Estado* debe efectuar el pago de intereses y/o de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, la primera fecha de pago será la que se establezca en la tabla de amortizaciones del correspondiente pagaré de disposición como periodo de pago 1.

Fecha de Vencimiento. Significa la fecha señalada en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados al Acreditante en su totalidad por parte del *Estado*.

Financiamiento Neto. Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ingresos Totales. Tiene el significado que a dicho términos se atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Deuda Pública. Significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Ley de Disciplina Financiera. Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Disciplina Financiera del Estado. Significa la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

Ley de Ingresos. Significa la Ley de Ingresos del *Estado*, aprobada por su Congreso para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de firma de este Contrato.

LIC. Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC. Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Pagaré. Significa el título de crédito, de tipo causal, negociable dentro de territorio nacional, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana a las que el Acreditante haya cedido o transmitido sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato en términos de la Cláusula Décima Octava, suscrito por el *Estado*, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá, como mínimo, el monto de la Disposición, la Tasa de Interés Ordinaria y Tasa de Interés Moratoria aplicable, el Periodo de Intereses y la Fecha de Pago de dichos conceptos. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo 5** del presente Contrato.

Periodo de Disposición. Significa el plazo en el que el *Estado* tiene derecho a realizar la o las Disposiciones del Crédito señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Periodo de Intereses. Significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de forma mensual de conformidad con los periodos indicados en el Pagaré que documento cada Disposición del Crédito.

Pesos y el signo \$. Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal. Significa el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

Registro Público Único. Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

SHCP. Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sobretasa. Significan los puntos porcentuales señalados en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Solicitud de Disposición. Significa la comunicación expresa y por escrito que el *Estado* debe dirigir al Acreditante, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo 4** del presente Contrato.

SPEI. Significa el Sistema de Pago Electrónicos Interbancario.

Tasa de Interés Ordinaria. Significa la Tasa TIIE más la Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Tasa de Interés Moratoria. Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos), aplicada sobre las amortizaciones vencidas y no pagadas oportunamente por el *Estado* bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas. Significa las tasas de referencia señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE. Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Periodo de Intereses o, en el caso que no se publique en esta fecha, la inmediata anterior publicada.

1.2 Reglas de interpretación. En los Documentos de la Operación, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

- (iii) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental;
- (iv) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (v) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (vi) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario;
- (vii) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la normatividad aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- (viii) los anexos que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1. Copia del Acta de Fallo del Proceso Competitivo.

Anexo 2. Copia del nombramiento de la Secretaria de Finanzas y de Administración y del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo.

Anexo 3. Copia de los poderes de los representantes del Acreditante.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición, y

Anexo 5. Formato de Pagaré.

Cláusula Segunda. Apertura del Crédito. El Acreditante otorga al *Estado* un crédito simple, quirografario y a corto plazo, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de principal. El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en el presente Contrato. El Crédito no tiene carácter de revolvente por lo que los montos dispuestos no podrán disponerse otra vez.

En términos del artículo 292 de la LGTOC, dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses, accesorios y/o cualquier otra cantidad que el *Estado* deba cubrir al Acreditante conforme a este Contrato.

Cláusula Tercera. Destino del Crédito. Los recursos derivados del presente Crédito serán destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal en términos del artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado.

Cláusula Cuarta. Disposición del Crédito. El *Estado* podrá ejercer el importe del Crédito mediante una o varias Disposiciones, a partir de la fecha de firma del presente contrato y a más tardar 90 (noventa) días posteriores a la formalización del presente Contrato, siempre y cuando el *Estado* haya cumplido todas las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Para cada Disposición, el *Estado* deberá presentar al Acreditante, la Solicitud de Disposición especificando la fecha de disposición de que se trate, en un plazo de por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de Disposición.

Una vez recibida la Solicitud de Disposición y el Pagaré de que se trate debidamente suscrita[os], y acreditarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta para el desembolso del Crédito, el Acreditante procederá a entregar los recursos al *Estado*: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencias electrónicas vía SPEI, o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición establecida en la Solicitud de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el *Estado* durante la vigencia de este Contrato, previa autorización del Acreditante, para cuyo efecto el *Estado* se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma vinculatoria para ambas Partes que el *Estado* le solicite y autorice al Acreditante.

Cláusula Quinta. Condiciones de Disposición. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del *Estado* en los términos del presente Contrato estará sujeta a que se hayan cumplido las siguientes condiciones en tiempo y forma, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

- 5.1 El Contrato de Crédito deberá haberse celebrado por las Partes y continuar vigente en cada Fecha de Disposición.
- 5.2 El *Estado* deberá obtener y entregar al Acreditante un original de la constancia inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Estatal.
- 5.3 El *Estado* deberá haber entregado al Acreditante, debidamente suscrita, la Solicitud de Disposición, así como, el Pagaré, el cual deberá incluir, como mínimo, el monto de la Disposición, la Tasa de Interés Ordinaria y Tasa de Interés Moratoria aplicable, el Periodo de Intereses y la Fecha de Pago de intereses y capital.
- 5.4 Que al momento que se pretenda realizar la Disposición del Crédito, el *Estado* no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- 5.5 Que no exista una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pagaré. El *Estado*, en cada Fecha de Disposición del Crédito, suscribirá a favor del Acreditante un Pagaré sustancialmente similar al formato que se adjunta al presente

como Anexo 5 por el monto de la cantidad dispuesta, en el entendido que, en ningún caso, el vencimiento del Pagaré podrá exceder de la Fecha de Vencimiento.

El Pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones que el *Estado* asume ante el Acreditante en este Contrato.

Cláusula Séptima. Plazo del Crédito. El plazo del Crédito será de hasta 12 (doce) meses, es decir, hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato (incluyéndolo) hasta la Fecha de Vencimiento que será el **día 25 (veinticinco) de noviembre de 2024, (dos mil veinticuatro)**. Cabe mencionar que la Fecha de Vencimiento cumple con lo establecido en el Artículo 30, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera; es decir, concluye en fecha previa a los últimos tres meses del término de la presente administración estatal.

Cláusula Octava. Pago del Principal del Crédito. El *Estado* deberá pagar al Acreditante el importe total del Crédito dispuesto mediante hasta nueve pagos mensuales de capital a realizarse en los periodos de pago del **4 (cuatro) al 12 (doce)**, con base en la siguiente tabla de amortización:

Periodo de Pago	Amortizaciones de Capital (porcentaje)
1	0%
2	0%
3	0%
4	15%
5	15%
6	10%
7	10%
8	10%
9	10%
10	10%
11	10%
12	10%

Por lo anterior, el Estado contará con un periodo de gracia de hasta 3 (tres) meses, es decir, los 3 (tres) primeros periodos de pago de capital del Crédito, en términos de la tabla anterior.

El monto y Fecha de Pago de capital se establecerá en los Pagarés que se suscriban al momento de cada Disposición del Crédito, sin que su vencimiento exceda la Fecha de Vencimiento, y serán realizados conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, en el entendido que si se realiza más de una Disposición del Crédito los periodos de pago, en caso de ser necesario, se ajustarán al plazo restante, procediéndose a sumar el o los porcentajes correspondientes al último periodo de pago de la tabla de amortización, mismo que no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, esto es del día **25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

Cláusula Novena. Pagos Anticipados. El *Estado* podrá pagar anticipadamente y sin costo, penalización o comisión alguna, en cualquiera de las Fechas de Pago, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito al Acreditante al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado. El Acreditante deberá notificar por escrito al *Estado*, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará dicho pago anticipado, el importe correspondiente a pagar por concepto de intereses y principal a la Fecha de Pago que le fuere notificada por el *Estado*.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las Disposiciones del Crédito y después, al importe de capital. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al principal, el pago anticipado se aplicará en su caso, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Cláusula Décima. Intereses Ordinarios. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente Contrato, el Estado deberá pagar, en cada Fecha de Pago, intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto de la correspondiente Disposición a una tasa anual que resulte de adicionar, a la Tasa TIIE, **1.25 PP (uno punto veinticinco puntos porcentuales)** (la "Sobretasa").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la última Fecha de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del crédito serán calculados y determinados sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el *Estado* deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el *Estado*, se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

La Tasa TIIE o las Tasas Sustitutas (como se define en el siguiente párrafo) aplicables para calcular los intereses ordinarios, será la que el Banco de México dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE o las Tasas Sustitutas, se aplicará la del Día Hábil inmediato anterior.

En el evento de que deje de existir la Tasa TIIE, serán aplicables en la forma en que se indica para la precisada Tasa TIIE las tasas a que se hace referencia a continuación ("Tasas Sustitutas"), la determinación de la que resulte aplicable será la primera que exista y sea válida en el orden en que se señala a continuación:

- (i) La tasa de referencia que sustituya a dicha Tasa TIIE que calcule y publique como tal el Banco de México, en defecto de la misma.
- (ii) A falta de la indicada en el inciso anterior, la tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria ("CETES"), a plazo de 28 días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodo de Intereses. En el caso que el promedio de la TIIE, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita.
- (iii) A falta de la indicada en el inciso anterior, el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México emite representativo del conjunto de instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito. Si en un periodo de intereses no se llegare a publicar el CCP, el Acreditante y el *Estado* acordarán la tasa de referencia.

Los intereses ordinarios serán calculados de forma mensual de conformidad con los periodos indicados en el Pagaré que documente cada Disposición del Crédito.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, en el que se devenguen lo mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Primera. Intereses Moratorios. Cuando el *Estado* deje de pagar puntualmente al Acreditante cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad vencida y no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha en que el *Estado* efectúe el pago, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratoria.

Cláusula Décima Segunda. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el *Estado* tenga obligación de hacer al Acreditante en términos del presente Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) En las fechas o plazos pactados en el presente Contrato, en el entendido que, si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato posterior y en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva, con excepción de la Fecha de Pago para el último periodo que si vence en un día que no sea Día Hábil deberá pagarse el Día Hábil inmediato anterior. Para que el *Estado* proceda en tiempo y forma a realizar el pago de intereses, el Acreditante deberá notificar al *Estado* dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses el monto de intereses ordinarios y el monto de capital a pagar;
- (ii) A más tardar a las 14:00 del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro;
- (iv) Sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) Mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la cuenta de cheques número N1-ELIMINADO CLABE N2-ELIMINADO 67 y/o en la cuenta N3-ELIMINADO CLABE N4-ELIMINADO 67 ambas a nombre de *Estado*, (la "Cuenta de Pago") o en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al *Estado* por escrito con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, autorizando el *Estado* al Acreditante a realizar los cargos correspondientes contra dicha cuenta.

Cláusula Décima Tercera. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el *Estado* bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden:

- (i) Impuestos pendientes de pago, en caso de existir;
- (ii) Gastos, comisiones y accesorios a cargo del *Estado*;
- (iii) Intereses moratorios;
- (iv) Intereses ordinarios vencidos y no pagados;
- (v) Intereses ordinarios vigentes;
- (vi) Saldo vencido y no pagado de principal
- (vii) Monto de principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente, y
- (viii) A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente.

Cláusula Décima Cuarta. Fuente de Pago. El presente Crédito tendrá el carácter de quirografario, por lo cual, el principal, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato que el *Estado* estará obligado a pagar al Acreditante con cargo a su patrimonio general, por lo que el Crédito no tiene una fuente de pago específica.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El *Estado* se obliga frente al Acreditante, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

- (i) Aplicar los recursos de las Disposiciones del Crédito al destino estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- (ii) El *Estado* deberá entregar al Acreditante una copia de la impresión del acuse electrónico de la solicitud de inscripción del Contrato en el Registro Público Único en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días contados a partir del Día siguiente al de su fecha de firma.
- (iii) Entregar al Acreditante la información financiera trimestral y anual, así como copia de la publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Estatal, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la legislación aplicable.
- (iv) Mantener registros contables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (v) El *Estado* se obliga a que, durante la vigencia del presente Contrato, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales del *Estado* aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir su Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Así mismo, a cumplir con el Techo de Financiamiento Neto de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera.
- (vi) Proporcionar, cuando así lo solicite el Acreditante, información estrictamente asociada al Crédito y aquella relacionada con su situación financiera que el *Estado* tenga la obligación de elaborar de acuerdo con la legislación aplicable, en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la solicitud de información.
- (vii) Mantener en todo momento al menos 2 (dos) calificaciones crediticias quirografarias del *Estado* asignadas por las Agencias Calificadoras que para tales efectos contrate el *Estado*.
- (viii) Notificar al Acreditante, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, en caso de existir alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, informando las acciones que pretende tomar o hubiere tomado al respecto.
- (ix) Incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

Cláusula Décima Sexta. Causas de Vencimiento Anticipado.

16.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato:

- a) Si el *Estado* no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera otros costos, gastos y accesorios insolutos del Crédito que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Si el *Estado* destina el monto dispuesto del Crédito a fines distintos a lo expresamente estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- c) Si el *Estado* incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable que haya causado ejecutoria.
- d) Si el *Estado* realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el presente Contrato.
- e) Si el *Estado* incumple con sus obligaciones de hacer y no hacer correspondientes a los incisos (ii), (vii) y (ix) de la Cláusula Décima Quinta.

16.2 Declaración de vencimiento anticipado.

- a) A partir del acontecimiento de cualquiera de las Causales de Vencimiento Anticipado mencionados en el punto anterior, el Acreditante podrá notificar al *Estado* de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. El *Estado* deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación;
- b) Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, en caso de que el *Estado* no haya dado contestación o en caso de que razonablemente no haya acreditado la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y, por lo tanto, dar por vencido anticipadamente el Crédito y todas las cantidades adeudadas por el *Estado* al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas.

16.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento y durante la continuación de una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la normatividad aplicable.

Cláusula Décima Séptima. Comisiones y Gastos Adicionales. El *Estado* se obliga a pagar al Acreditante una comisión por disposición por el equivalente a **0.0% (cero por ciento)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el monto del Crédito dispuesto, la cual se pagará en la fecha en que se realice cada disposición del Crédito.

El *Estado* no asume la obligación de pagar Gastos Adicionales Contingentes según dicho término se define en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. El *Estado* no podrá ceder sus derechos y obligaciones durante la vigencia del Contrato de Crédito, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder, en todo o parte sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato, únicamente a favor de instituciones financieras de nacionalidad mexicana de conformidad con la normatividad aplicable mediante cesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión o que sean consecuencia de la misma serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (ii) el Acreditante no podrá ceder este contrato si ello implica obligaciones adicionales para el *Estado* a aquellas estipuladas en el presente contrato; y (iii) la cesión respectiva no será oponible al *Estado*, sino hasta después de que le haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. Lo anterior en el entendido que el Acreditante se obliga a proporcionar al *Estado* la información necesaria, o que le sea requerida por el *Estado* para que éste último pueda inscribir la cesión ante el Registro Público Único en términos de la normatividad aplicable.

Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

Cláusula Décima Novena. De los Impuestos. El *Estado* pagará al Acreditante, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula Vigésima. Nulidad. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato, no afectará la validez o exigibilidad del Contrato en general o del resto de las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que este Contrato deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere existido.

Cláusula Vigésima Primera. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el *Estado* en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto al historial crediticio del *Estado*. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el *Estado* autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de

las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en términos de la normatividad aplicable.

Cláusula Vigésima Segunda. Indemnización. El *Estado* deberá indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes y apoderados (cada uno, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato, incluyendo, con respecto al ejercicio por parte del Acreditante, de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con el mismo, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El *Estado* no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la Ley Aplicable o a sus obligaciones contractuales. Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del *Estado* derivadas del Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Estado: Domicilio: Blvd. Felipe Pescador No. 800 Poniente, Col. Victoria de Durango Centro, C.P. 34000, Durango, Durango
Atención: Beatriz Azucena Díaz Campos
Correo electrónico: beatriz.diazcampos@durango.gob.mx
Teléfono: 618-137-50-01 / 618-137-50-11

El Acreditante: Domicilio: C N5-ELIMINADO 2
Código Postal: N6-ELIMINADO 2

Atención: Eduardo Escobedo Álvarez, Director de Banca de Gobierno
Correo electrónico: avisos.gobierno@multiva.com.mx
Teléfono: 5552846200 ext.56228

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima Cuarta. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada Cláusula se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de las estipulaciones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la Cláusula y no a su título.

Cláusula Vigésima Quinta. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes aceptan someterse a las leyes y tribunales federales competentes de la Ciudad México o de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Cláusula Vigésima Sexta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 3 (tres) ejemplares originales cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído por las Partes que en él intervienen, se firma en la **Ciudad de Victoria Durango, el 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).**

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado



Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas
Secretaria de Finanzas y de
Administración del
Poder Ejecutivo del Estado de Durango



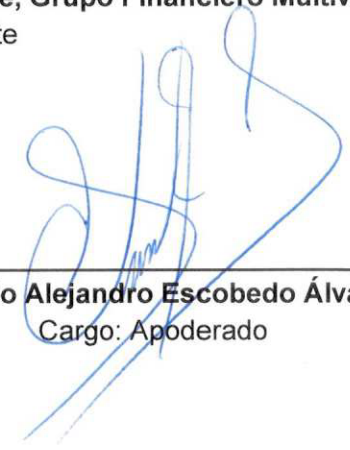
Ing. Ernesto Partida Hernández
Subsecretario de Egresos de la
Secretaría de Finanzas y de
Administración del Poder Ejecutivo del
Estado

Y

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
en calidad de Acreditante



Luis de la Fuente Morales
Cargo: Apoderado



Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO, CELEBRADO EL 27 (VEINTISIETE) de NOVIEMBRE de 2023 (dos mil veintitrés), POR EL *Estado*, EN CALIDAD DE ACREDITADO Y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, EN CALIDAD DE ACREDITANTE

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."